



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2015-2017**

IEE/CG/A048/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE ATIENDE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante Acuerdo IEE/CG/A030/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016, se designó a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco como Consejera Presidenta del referido Órgano Superior de Dirección en cumplimiento a la Resolución número INE/CG794/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. El día 08 de marzo de 2017, el Instituto Nacional Electoral publicó la Convocatoria para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales que, entre otros, habrán de integrarse próximamente al Consejo General de este organismo electoral, de entre ellos quien ocupará la titularidad de la Presidencia; para lo cual, en su Clausula NOVENA precisó que *“El Consejo General designará a más tardar el 30 de junio de 2017 a la Consejera o al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales”*; asimismo, se expuso que *“La Consejera o el Consejero Presidente designado entrará en funciones al día siguiente de su designación...”*

III. Con fecha 05 de junio de 2017 se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número IEEC/PPCG-348/2017, suscrito por la Licda. Ayizde Anguiano Polanco, mediante el cual exhibió el Certificado de Incapacidad por Maternidad con número de serie 856866, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, válido a partir del día 02 de junio de 2017 y por un periodo de 84 días naturales.

Derivado de lo anterior y luego de concluir asuntos pendientes propios de la Presidencia de este organismo, el día 16 de junio de 2017 se efectuó, ante el Secretario Ejecutivo de este Consejo, el procedimiento de entrega-recepción de la documentación, materiales, gestión y estado que guardan los trabajos y finanzas de este Instituto, levantándose el Acta correspondiente para que, una vez que se designe, le sean entregados al nuevo titular de la Presidencia.

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2017



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2015-2017**

---

IV. El 06 de junio de 2017 y con fundamento en lo establecido en los artículos 117, fracción I, del Código Electoral del Estado, 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, y 41 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, se giró atento oficio a las Consejeras y Consejeros Electorales notificándoles formalmente la Incapacidad por Maternidad otorgada a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta Provisional, y en razón de ella se les convocó a una reunión de trabajo que se desarrolló a las 12:00 horas del día 08 de junio de 2017, en la Sala de Sesiones del referido Órgano, a efecto de realizar los análisis pertinentes que les permitiera llegar al consenso necesario con relación al procedimiento previsto en el artículo 107 del Código en cita, así como el diverso 41 del Reglamento de Sesiones referido; reunión de la cual se suscribió la minuta correspondiente.

V. El día 19 de junio de 2017, el Consejero Raúl Maldonado Ramírez y las Consejeras Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, mediante escrito y con fundamento en los artículos 107, primer párrafo, 111, párrafo primero, y 117, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Colima, así como los numerales 8, inciso h), y 41, parágrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, en uso de sus atribuciones solicitaron al Secretario Ejecutivo del Consejo General se convocara a Sesión del Órgano Superior de Dirección de este Instituto a efecto de designar a un Consejero o Consejera Electoral como Consejero Presidente Provisional de este organismo electoral, en términos de lo expuesto en el referido artículo 107 del Código Electoral.

VI. Con fecha 21 de junio de 2017 se desarrolló la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en la cual se aprobó el "*Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y el Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima*"; el cual habrá de someterse a consideración del Pleno del referido Consejo General a más tardar el 30 de junio de 2017, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto. Lo anterior fue consultado en la dirección electrónica: <http://www.ine.mx/transmisiones-en-vivo/> el día 21 de junio de 2017.

---

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2017

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

2ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

3ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), Base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE, así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, en sus fracciones I, III y VI, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la Base IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del citado Código.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

5ª.- En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna; así como de los artículos 32, numeral 2, inciso b), 100, 101, 102 y 103 de la LEGIPE; 104, 108 y 110 del Código Electoral del Estado, es atribución del INE la designación y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

En razón de ello, es que la citada autoridad nacional emitió la Resolución número INE/CG794/2016, aludida en el primer Antecedente de este Instrumento, a través de la cual removió del cargo a quien tenía la titularidad de la presidencia de este organismo electoral local y, por otro lado, la convocatoria de selección y designación a la que se hace referencia en el Antecedente II.

Resulta pertinente precisar que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 107 del Código Electoral del Estado, *"se considerará ausencia temporal del Presidente del Consejo General, aquella que no exceda de 30 días naturales. En este caso, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales para que lo sustituya"*

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2017

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

*mientras persista la ausencia*"; asimismo, el diverso 41 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto establece que *"cuando el Consejero Presidente se ausente en forma temporal en un plazo que no exceda de treinta días naturales, el Secretario convocará al Consejo para que éste designe, por votación económica, a uno de los Consejeros para que lo sustituya mientras persista la ausencia, en calidad de Consejero Presidente Provisional"*.

En esa tesitura y tomando en consideración que en términos de lo expuesto en el III Antecedente de este documento, la Licda. Ayizde Anguiano Polanco efectuó la entrega de los asuntos propios de la Presidencia el día 16 de junio del año que transcurre, dando aviso oportuno a los integrantes del Consejo General respecto a su licencia de Incapacidad por Maternidad desde el día 05 del mismo mes y año; asimismo, tal y como se ha señalado en supralíneas, actualmente se encuentra en trámite en el INE el procedimiento de selección y designación de la o el Consejero Presidente de este organismo electoral local, mismo que habrá de entrar en funciones al día siguiente de su designación, la cual de acuerdo a la Convocatoria será a más tardar el 30 de junio de la presente anualidad; en tal sentido, al tratarse de una ausencia menor a 30 días, fue que el Consejero y las Consejeras Electorales que se precisan en el V Antecedente del presente instrumento, consideraron que se actualiza la hipótesis contenida en el primer párrafo del artículo 107 del Código Electoral del Estado, y 41 de nuestro Reglamento de Sesiones, respecto a que ante la ausencia temporal de quien presida el Instituto, el Consejo General deberá designar a un Consejero o Consejera que le sustituya mientras persista la referida ausencia.

**6ª.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2017



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2015-2017**

---

7ª.- No obstante las consideraciones que anteceden, para este Órgano Superior de Dirección no pasa inadvertida la Sesión a que se refiere el VI Antecedente de este documento, en la cual la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE aprobó el proyecto de Acuerdo que contiene la propuesta de los cuatro nombres de ciudadanas y ciudadano que serán puestos a consideración del Consejo General del INE para ser designados como Consejeras y Consejero Electoral de este Instituto local, señalando incluso la propuesta de quien eventualmente presidiría el mismo; lo cual, al haberse hecho público por la propia autoridad nacional electoral, abona al cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, en particular el de Certeza, respecto al correcto desarrollo del multicitado proceso de designación.

Ahora bien, respecto al estudio que nos ocupa en este acto, es dable afirmar que, una vez aprobado por la autoridad nacional, entrará en funciones la persona designada para ocupar la titularidad de la Presidencia de este organismo electoral.

En tal sentido, resulta pertinente señalar que dada la inmediatez de la referida designación, y tomando en consideración que el Instituto desarrolla sus actividades de manera normal en virtud del trabajo previamente programado por las Comisiones custodiado por cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales; asimismo, el hecho de que en los días que se avecinan no se tiene programado compromiso alguno que requiera la atención particular de la Presidencia, y de surgir alguno, se han tomado las previsiones necesarias desde las distintas Comisiones, en particular la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en cuanto al manejo de los recursos financieros del Instituto; es que resulta oportuno valorar sobre la viabilidad de designar o no a un Consejero o Consejera como Presidente Provisional para escasos días de gestión.

Lo anterior se robustece considerando que la naturaleza de los órganos colegiados, cuyo funcionamiento esencial se enriquece con la pluralidad de visiones de sus integrantes y se cimenta en la construcción de acuerdos del colectivo, lo cual se ha visto reforzado desde la ejecución de acciones al seno de cada una de las Comisiones de este Consejo General como entes coadyuvantes para el desempeño de las atribuciones y fines de este Instituto, en términos de lo mandatado en el Código Electoral del Estado.

---

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2017

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

A efecto de brindar mayor soporte a lo anterior, cobra particular importancia señalar que, tal y como se precisó en el III Antecedente de este instrumento, durante las dos primeras semanas del mes de junio del año que transcurre se analizaron y prepararon: la documentación, materiales, trámites de gestión y estado que guardan los trabajos y finanzas de este Instituto, formalizando la Presidenta Provisional la entrega de los mismos ante el Secretario Ejecutivo de este Consejo, habiéndose levantado el Acta correspondiente y dejado en condiciones idóneas para ser entregados a quien ostentará la titularidad de la Presidencia del Instituto; por lo que, en caso de designar una Presidencia por un periodo de ocho días o menos, se estaría duplicando el trabajo ya generado. Aunado al profesionalismo que impera al interior de este Instituto y que permitirá realizar la transición de la titularidad de la Presidencia en términos formales.

Adicionalmente, ante cualquier eventualidad que se pudiese presentar en los ocho días en cita, resulta oportuno recordar que este Consejo General aprobó otorgar poder general de representación del Instituto para actos de administración, pleitos y cobranzas al Lic. Óscar Omar Espinoza, con el cual pudiese hacer frente a las mismas.

En razón de lo manifestado, se propone a este Consejo General no designar una Presidencia Provisional para concluir el periodo para el que fue designada la Licda. Ayizde Anguiano Polanco, al que le restan ocho días o menos, dependiendo de la fecha en que sesione el Consejo General del INE para designar la titularidad de la multicitada Presidencia; toda vez que, tal y como se ha señalado, en ese periodo el Instituto trabajará con normalidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

## ACUERDO:

**PRIMERO:** En términos de lo argumentado en la 7ª Consideración, este Consejo General determina no designar una Presidencia Provisional para concluir el periodo para el que fue designada la Licda. Ayizde Anguiano Polanco; y estará atento a lo que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y generará las condiciones que garanticen la

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2017



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

convocatoria a la Sesión en que la persona designada titular de la Presidencia de este Instituto rendirá la debida Protesta Constitucional al cargo.

**SEGUNDO:** En caso de presentarse alguna eventualidad en la que se requiera la intervención del Representante Legal de este Instituto, se autoriza al Lic. Óscar Omar Espinoza, para que actúe en ella de conformidad con el poder general de representación para actos de administración, pleitos y cobranzas que le fue otorgado.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General, correspondiente al Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el 22 (veintidós) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

En virtud de la ausencia de la Consejera Presidenta Provisional en la referida Sesión, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo, previo a la declaración del quorum legal e instalación de la misma, los integrantes del Consejo General aprobaron la designación del Lic. Raúl Maldonado Ramírez a efecto de que presidiera la Sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción VI, del Reglamento Interior; y 30,

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2017



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

del Reglamento de Sesiones del Consejo General, ambos de este Instituto; en razón de ello, firma para constancia el referido Consejero Electoral con tal carácter de Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE EN SESIÓN

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A048/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 22 (veintidós) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2017